



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**R.A. Nro. 015-2009-SP-CS-PJ**

Lima, 10 de agosto del 2009

**VISTO:**

El informe de la Comisión creada por Acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de julio del año en curso, integrada por los señores doctores Francisco Artemio Távara Córdova, César San Martín Castro y José Luis Lecaros Cornejo, respecto del uso oficial de la cinta bicolor y medalla respectiva por parte de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que no son Jueces Supremos; y,



**CONSIDERANDO:**

Que el uso oficial de las insignias por los Jueces está regulada en el artículo 234° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha norma preceptúa que *"Las insignias de los Magistrados del Poder Judicial son las siguientes: 1. Los Jueces de la Corte Suprema llevan pendiente del cuello una cinta bicolor nacional de cinco centímetros de ancho, con una medalla dorada en forma elíptica, de cinco centímetros en su diámetro mayor, con la figura a medio relieve de la Justicia. 2. los Jueces Superiores usan la misma insignia con cinta de color rojo. 3. Los Jueces Especializados o Mixtos usan la misma insignia con cinta blanca..."*.

Que, conforme se advierte de su texto, las disposiciones sobre insignias tienen por finalidad identificar a los Jueces del Poder Judicial – *simbolizan la potestad jurisdiccional de que están investidos*- según su nivel en la Carrera Judicial, y cuyo acceso está definido, constitucional y legalmente. Los Jueces integrantes del Poder Judicial, deben usar las insignias en el ejercicio público de sus funciones y en ceremonias oficiales, conforme estipula el artículo 235° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



## *Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia*

Que las prerrogativas, categorías y las consideraciones de un Juez Supremo integran el estatuto jurídico que le es propio, compatible con el cargo que ejerce. Si bien, por distintas razones y valoraciones jurídico políticas tales prerrogativas, categorías y consideraciones se han extendido a otros Altos Funcionarios Públicos dentro del sistema de justicia (*v.gr: miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y Fiscales Supremos – arts. 156° y 158°, respectivamente, de la Constitución*), ello en modo alguno significa que los señores Consejeros que no son Jueces Supremos puedan gozar de la garantía funcional de acusación constitucional, porque ésta es exclusiva del Juez Supremo, del más alto cargo de la jerarquía judicial; existiendo prerrogativas de directa relevancia constitucional que no pueden extenderse a quienes no son Jueces Supremos.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 80° inciso 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; modificado por la Ley N° 27465 y de lo acordado en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la fecha;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer que los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Juez Superior, Juez Especializado o Mixto y representante de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú) usen las cintas y medallas que les corresponde, conforme al grado que ostentan, haciéndose extensiva a los señores integrantes de los Consejo Ejecutivos Distritales.



**Regístrese y comuníquese.**

  
**JAVIER VILLA STEIN**  
Presidente